

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **000585** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99/93, y teniendo en cuenta Decreto 948 de 1995, y la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la empresa Recuperadora Hermanos Herto Ltda cuenta con licencia ambiental y los permisos de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos, otorgada mediante la Resolución N° 000176 expedida el 9 de abril de 2008 para las actividades de recuperación de metales no ferrosos a partir de residuos, subproductos y excedentes.

Que mediante escrito radicado con el N° 001328 del 20 de febrero de 2013, el señor Sahamir de Jesús Cuartas Romero, en calidad de Representante legal de la empresa Recuperadora Hermanos Herto Ltda, presentó una solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado por esta entidad mediante la Resolución N° 000176 de 2008, por un término de cinco (5) años, adjuntando el Informe de Estado De Emisiones (IE-1).

Posteriormente, se emitió el Auto No. 00365 del 24 de abril de 2013, admitiéndose la solicitud de renovación de un permiso de emisiones para su estudio y se ordenó una visita de inspección técnica a la empresa Recuperadora Hermanos Herto Ltda para conceptualizar sobre la petición.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de una solicitud de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Recuperadora HERTO LTDA, practicó visita técnica de inspección

¹ Artículo Primero: Otorgar Licencia Ambiental a la Recuperadora Hermanos Herto, con Nit 22.529.785-5, ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico, para el proyecto de recuperación de metales no ferrosos a partir de residuos, subproductos y excedentes.

Parágrafo: La presente licencia ambiental se otorga por el término de la duración de la actividad, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Artículo Segundo: Otorgar a la recuperadora Herto, permiso de emisiones atmosféricas, para la actividades de recuperación de metales no ferrosos a partir de residuos, subproductos y excedentes.

Parágrafo: El presente permiso de emisiones atmosféricas, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La instalación de un sistema de carga mecánica para las materias primas e insumos realizado utilizados en los hornos de fundición, un sistema de lavado de gases de chimenea y un ccion para la retención de material particulado, la operación solo podrá efectuarse con los sistema de control y funcionamiento.
- El horno no podrá operar sin cumplir las normas mínimas de emisión contempladas por los Decretos 948 de 1995, 02 de 1982 y las resoluciones 601 y 647 de 2006 del Ministerio de ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.
- Presentar semestralmente, iniciando en el mes de junio de 2008, un estudio isocinetivo de las emisiones del horno de fundición, determinar la concentración de óxidos de plomo y realizar una caracterización del material particulado presente en la emisión, con el fin de determinar en el la presencia de este metal.
- Presentar anualmente un estudio de calidad de aire en el área de la planta y en la zona de influencia de la empresa, evaluando material particulado y una caracterización para determinar la presencia de compuesto de plomo aire.
- Presenta en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, una caracterización de los residuos generados, como polvos, cenizas, lodos y escorias de horno y lodos, evaluados el contenido de plomo y carga orgánica. Se debe establecer en el informe, una vez obtenidos los resultados, el sitio de disposición de los residuos y los datos de la empresa reencargar de prestarle el servicio de manejo, transporte y disposición (indicar nombre de la empresa, sitio de disposición y copia de la licencia ambiental o permiso respectivo).
- Presentar en el término de 45 días, contados a partir de la ejecutoria del presente, proveído, un cronograma detallado de las actividades de instalación de equipos, construcción de sistema de (aguas, residuales emisiones, manejo de sólido) realización de ensayos estudios, inicio de operación y programas de monitoreo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000585 DE 2013

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

el día 13 Agosto de 2013, emitiéndose el concepto técnico N° 845 del 9 de 2013, el cual se describe a continuación:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita en la empresa Recuperadora HERTO LTDA., no se encontraba fundiendo. La empresa está a la espera de la renovación del permiso de emisiones.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la planta de la empresa Recuperadora HERTO LTDA., se observó lo siguiente:

La actividad de la empresa es la recuperación de metales no ferrosos Fundición de chatarra de baterías ácido -Plomo en horno cubilote, el cual cuenta con sistema de control de emisiones. Se evidencia el montaje de un nuevo multiciclón y una cámara de expansión.

Al momento de la visita se evidencia que la actividad está suspendida. No se está fundiendo.

Existe Bodegas acondicionadas para materias primas producto terminado y zona de partición de baterías (cerrada, con techo, piso en concreto, dique de contención y canales perimetrales para conducir cualquier derrame de líquido hacia un pozo colector).

La zona de fundición está provista de techo y cerramiento perimetral.

Fotografía No. 1- Nueva cámara de expansión instalada en el sistema de control de emisiones.

Fotografía No.2- Nuevo Multiciclón instalado en el sistema de control de emisiones.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Recuperadora HERTO LTDA., mediante Radicado No. 001328 del 20 de febrero de 2013, solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la CRA mediante Resolución No. 000176 del 9/Abril/ 2008. Se anexa Informe estado de emisiones (IE-1).

Informe estado de emisiones (IE-1)

La empresa presentó la información básica, relacionada con la localización, tipo de actividad, representación legal y demás aspectos que identifican la fuente de emisión:

Identificación de la Empresa, Actividad Industrial, Representación de la empresa, Datos de la fuente fija, Consumo anual de combustible, etc.

Diagrama de flujo (Código 40000), Plano de planta (Código 41000)

Información del proceso (Código 42000), Producción anual (Código 42200), Capacidad instalada (Código 42300), Porcentaje de utilización (Código 42400)

Información sobre materias primas y productos (Código 43000)

Generación y disposición de residuos (Código 44000)

Emisiones a la atmósfera (Código 50000), Número punto de emisión (Código 50100 y Tipo de punto de emisión (Código 50200).

Información sobre las características del punto de emisión (Código 50300): Altura (Código 50301), Diámetro del ducto utilizado (Código 50302), Temperatura de salida (Código 50303), Velocidad (Código 50304), Composición de la corriente (Código 50400), Métodos de análisis (Código 51000).

Equipos de Control de Emisiones (60000)

Consideraciones CRA:

1)- La información presentada por la empresa cumple con la Resolución 000860 del 22 de noviembre de 2012, por medio del cual se adopta el instructivo del formulario informe de estado de emisiones (IE-1).

Acéptese como cierta la información presentada por la empresa

Certificado de uso de suelo. Alcaldía de Malambo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

RESOLUCION No. 000585 DE 2013
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA
RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA
RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA"

La empresa Recuperadora HERTO LTDA., mediante Radicado No. 005153 del 19 de junio de 2013, presenta certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía de Malambo.

La Secretaría de Planeación Municipal de Malambo Atlántico, certifica que el predio ubicado en el kilómetro 5 vía Caracolí finca Villa María del Municipio de Malambo, donde funciona la empresa RECUPERADORA HERTO LTDA, según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el concejo municipal de Malambo, su uso de suelo es SUELO DE EXPANSIÓN URBANA de uso residencial.

Usos compatibles: -Comercio grupo 1

Recreativo: Grupo 1, Institucional Grupo 1

Uso Restringido: -Clubes sociales y deportivos, parques de diversión, centros recreativos, acuáticos y terrestres.

CONSIDERACIONES CRA:

1) De acuerdo al Certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Malambo en el predio no está permitido el Uso Industrial, es decir, el nuevo POT aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 23 de Septiembre del 2011 prohíbe desarrollar cualquier actividad industrial en suelo de expansión urbana.

2) De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Malambo, que define los usos del suelo para los sectores rurales y urbanos, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 23 de septiembre de 2011, la empresa RECUPERADORA HERTO LTDA., no puede desarrollar actividades industriales en el lote o predio ubicado en el kilómetro 5 vía Caracolí finca Villa María del Municipio de Malambo.

De la aplicación del POMCAS:

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., mediante Memorando No. 2683 del 14 de junio de 2013, conceptúa sobre la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el POMCA y EOT del Municipio de Malambo, del sitio o lote en donde opera la empresa Recuperadora HERTO LTDA., en los siguientes términos:

El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Malambo, como lo demuestra la siguiente ilustración:

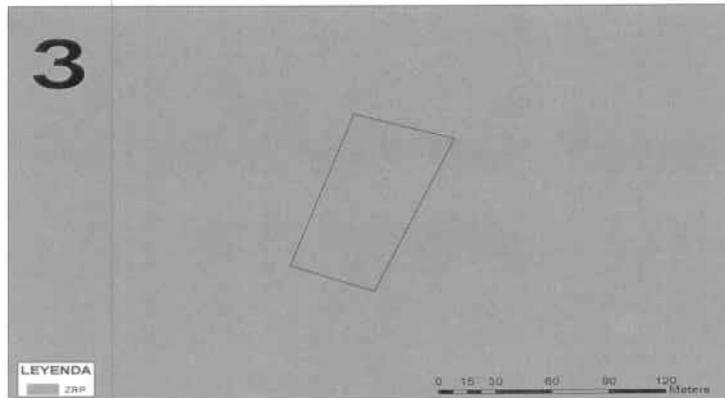


El área de solicitud de compatibilidad de uso de suelo se encuentra en jurisdicción del Municipio de Malambo el cual corresponde a la Vertiente Occidental del Río Magdalena, esta cuenca se encuentra declarada cuenca en ordenación mediante acuerdo No 001 de noviembre de 2009.

La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Vertiente Occidental del Río Magdalena para el área correspondiente es la siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 RESOLUCION No. 000585 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”



La zonificación establecida por el POMCA Vertiente Occidental del Río Magdalena, define la siguiente clasificación:

Zona de Rehabilitación Productiva.

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal

Usos Restringidos: Portuario

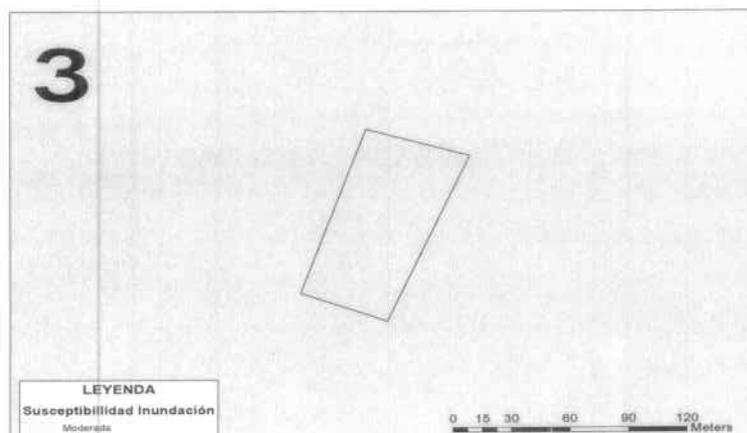
Las coordenadas correspondientes al polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRHP

1	X=921596.8131	Y=1692785.4228
2	X=921554.8547	Y=1692681.2900
3	X=921511.0982	Y=1692699.1168
4	X=921544.2951	Y=1692802.4263

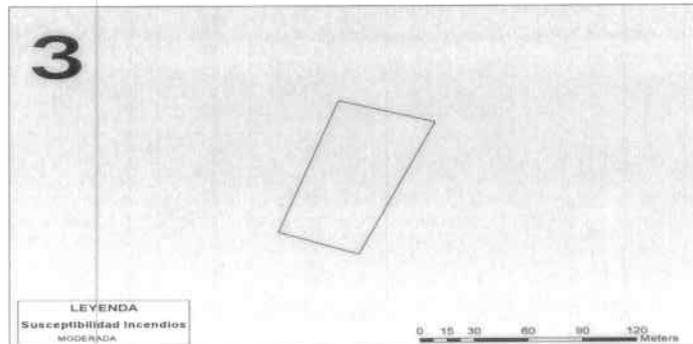
ÁREA 5647.2749m²
 PERÍMETRO 323.2310m

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, gran parte de este se encuentra en una Zona de MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

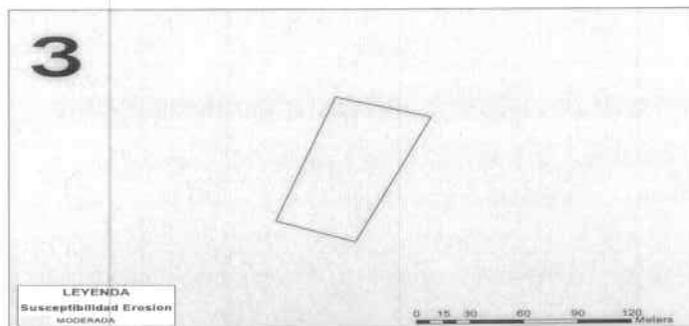


“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una de MODERADA susceptibilidad según se ilustra a continuación:

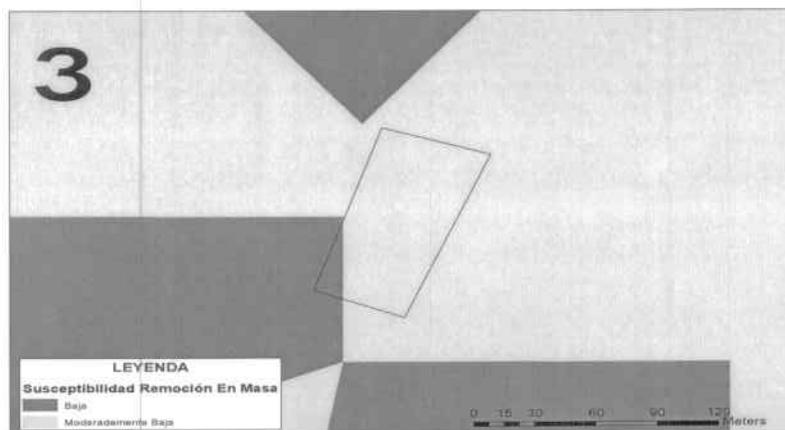


- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA susceptibilidad según se ilustra a



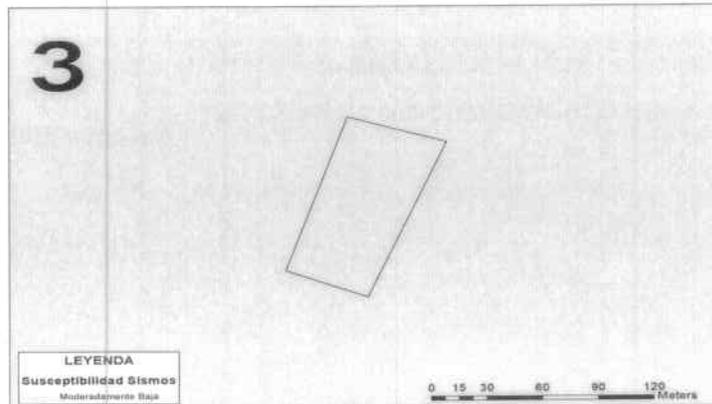
- continuación:

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción En Masa elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA Y BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



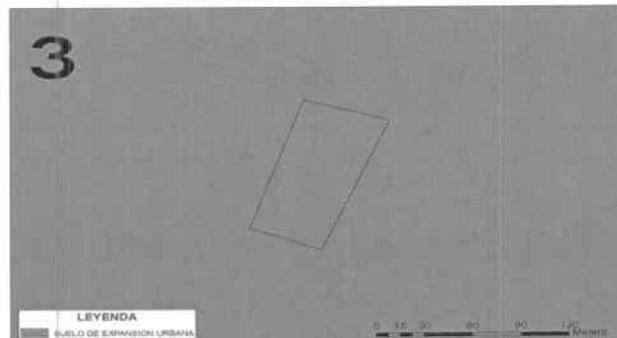
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA y MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”



- De acuerdo al análisis realizado al EOT del Municipio de Malambo, las coordenadas suministradas se encuentran en la zonificación indicada en la siguiente ilustración:

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA



En virtud al análisis efectuado se encontró que de acuerdo al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Vertiente Occidental del Río Magdalena la cual se encuentra declarada cuenca en ordenación mediante acuerdo No 001 de noviembre de 2009, en el predio resultante de las coordenadas suministradas existen las siguientes zonificaciones:

ZONA DE REHABILITACIÓN PRODUCTIVA

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario

Según el EOT del Municipio de Malambo, el predio se encuentra en SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, por lo cual, el uso del suelo deberá ser certificado por el municipio para poder otorgar los permisos y licencias requeridas.

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismos), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CRA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 000176 DE ABRIL DE 2008.

La CRA mediante Resolución No. 000176 del 9/Abril/ 2008, Otorga una Licencia Ambiental, Permiso de emisiones Atmosféricas, Permiso de vertimientos líquidos y se dictan otras disposiciones a la empresa Recuperadora Hermanos HERTO., y la condiciona para que cumpla con unas obligaciones.

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000585 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

La CRA mediante Resolución No. 000506 del 03/Agosto/2012, levanta una sanción de cierre temporal del establecimiento Recuperadora Hermanos HERTO Ltda., y la condiciona al cumplimiento de unas obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO (1.-) Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1° del Art. 29 del Decreto 2820 de 2010 referente a la modificación de la licencia ambiental.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = La empresa Recuperadora hermanos HERTO, Radicado No. 007901 del 05/septiembre/2012, solicita pronunciamiento sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para la modificación de la Licencia ambiental.
(2.-) Solicitar de manera inmediata la modificación del permiso de Vertimientos líquidos de conformidad con el Artículo 49 del Decreto 3930 de octubre de 2010
NO CUMPLE.
OBSERVACIONES = No existe evidencia en el expediente del cumplimiento de esta obligación.
(3.-) Solicitar de manera inmediata la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = La empresa Recuperadora hermanos HERTO, Radicado No. 007901 del 05/septiembre/2012, solicita pronunciamiento sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para la modificación de la Licencia ambiental. Anexo a este radicado está la carta con fecha 29 de agosto/2012 donde la empresa solicita la inscripción en el RESPEL. (folios 133 y 134 del expediente).
(4.-) Presentar inmediatamente copia del contrato de prestación de servicio para la gestión y disposición final de los residuos peligrosos generados, y debe conservar las certificaciones de recolección y disposición de dichos residuos que sean expedidas por la empresa prestadora del servicio especial.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = En el expediente reposan copias de:
1.- Copia de Certificación de Disposición Final, de fecha Octubre 4 de 2012, expedida por la empresa GECORAE S.A.S. Con licencia del DAMAB # 1584 de Agosto de 2012.
Residuo: 159 kilogramos de Escoria de Plomo.
Tipo de disposición final: Embalaje, encapsulamiento y disposición final en celda de seguridad.
Residuo: 200 galones de aguas químicas
Tipo de disposición final: Neutralización, separación de contaminantes por operaciones unitarias en planta de tratamiento de Aguas residuales.
2.- Copia de Certificación de Disposición Final, de fecha Noviembre 21 de 2012, expedida por la empresa GECORAE S.A.S. Con licencia del DAMAB # 1584 de Agosto de 2012.
Residuo: 159 kilogramos de Escoria de Plomo +363 kilogramos de Cenizas
Tipo de disposición final: Embalaje, encapsulamiento y disposición final en celda de seguridad.
(5.-) Informar de manera inmediata que empresas son las encargadas de la recolección y disposición final de los residuos comunes u ordinarios.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Empresa GECORAE S.A.S. Con licencia del DAMAB # 1584 de Agosto de 2012. Con NIT. No. 900.357.015-8, empresa especializada en el manejo y disposición final de residuos peligrosos.
(6.-) Diligenciar de manera inmediata el formato ICA, disponible en la página web la CRA. Informes correspondientes al primer y segundo semestre de 2011, los cuales deben ser presentados esta Corporación.
NO CUMPLE.
OBSERVACIONES = No existen evidencias del cumplimiento de esta obligación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000585 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

(7.-) Solicitar de manera inmediata la modificación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con el Artículo 85 del Decreto 948 del 05/Junio/1995
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = La empresa mediante Radicado No. 011118 del 11/diciembre/2012, solicita pronunciamiento sobre la modificación de permiso de emisiones atmosféricas.
(8.-) Realizar posterior al levantamiento de la sanción, un estudio isocinético para evaluar las emisiones al aire de material particulado (MP), Plomo (Pb), NOx y SOx a fin de verificar el cumplimiento con los Estándares de emisión admisibles establecidos en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES= La empresa Recuperadora Hermanos HERTO, mediante Radicado No. 007942 del 06/septiembre/2012, entrega el Informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas (estudio isocinético)
(9.-). Calcular las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) que establece el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT, y con base en el UCA determinar la frecuencia de monitoreo para cada contaminante (MP, Plomo (Pb), NOx y SOx) descargado por la chimenea del sistema de control de emisiones atmosféricas existente.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = El UCA aparece en el Estudio Isocinético, presentado mediante Radicado No. 007942 del 06/septiembre/2012.
(10.-) Presentar de manera inmediata las coordenadas geográficas que delimitan o encierran el área del lote de tierra donde se encuentra ubicadas las instalaciones de su planta productiva.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES =
(11.-) Efectuar simultáneamente con la iniciación de las operaciones el control del vertimiento (estudio de caracterización de las aguas residuales domesticas) de conformidad con Artículo 32 del Decreto 3930 de octubre de 2012 y en lo sucesivo realizar anualmente dicha caracterización tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento –pozo Séptico.
NO CUMPLE
OBSERVACIONES = No existe evidencia en el expediente del cumplimiento de esta obligación.
(12.-) Cumplir en un término de 30 días cumplir con lo establecido en el Capítulo XVII, artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas).
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = La empresa mediante Radicado No. 010023 del 13/noviembre/2012, entrega la determinación de la altura de descarga aplicando Buenas prácticas de Ingeniería.

La CRA mediante Auto No. 000200 del 13 de marzo 2013, hace unos requerimientos a la empresa Recuperadora Hermanos HERTO Ltda., y la condiciona para que cumpla con unas obligaciones.

Recuperadora Hermanos HERTO Ltda., NO ha cumplido con todos y cada uno de los requerimientos establecidos por la CRA, mediante la Resolución No. 000506 del 03/Agosto/2012.

Resolución 909 del 05 de junio de 2008.

Recuperadora Hermanos HERTO Ltda., NO ha dado cumplimiento al Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008.

Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000585 DE 2013

9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA
RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA
RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la empresa Recuperadora Hermanos HERTO Ltda., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La actividad de la empresa es la recuperación de metales no ferrosos Fundición de chatarra de baterías ácido –Plomo en horno cubilote que cuenta con sistema de control de emisiones. Se evidencia el montaje de un nuevo mult ciclón y una cámara de expansión.

Al momento de la visita se evidencia que la actividad está suspendida. No se está fundiendo.

Existe Bodegas acondicionadas para materias primas producto terminado y zona de partición de baterías (cerrada, con techo, piso en concreto, dique de contención y canales perimetrales para conducir cualquier derrame de líquido hacia un pozo colector).

La zona de fundición está provista de techo y cerramiento perimetral.

La empresa Recuperadora HERTO LTDA., mediante Radicado No. 001328 del 20 de febrero de 2013, solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la CRA mediante Resolución No. 000176 del 9/Abril/ 2008. Se anexa Informe estado de emisiones (IE-1)

Informe estado de emisiones (IE-1): La información presentada por la empresa cumple con la Resolución 000860 del 22 de noviembre de 2012, por medio del cual se adopta el instructivo del formulario informe de estado de emisiones (IE-1).

Acéptese como cierta la información presentada por la empresa.

La empresa Recuperadora HERTO LTDA., mediante Radicado No. 005153 del 19 de junio de 2013, presenta certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía de Malambo.

La Secretaría de Planeación Municipal de Malambo Atlántico, certifica que el predio ubicado en el kilómetro 5 vía Caracolí finca Villa María del Municipio de Malambo, donde funciona la empresa RECUPERADORA HERTO LTDA, según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el concejo municipal de Malambo, su clasificación es SUELO DE EXPANSIÓN URBANA de uso residencial.

De acuerdo al Certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Malambo en el predio no está permitido el uso Industrial, es decir, el nuevo POT aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 23 de Septiembre del 201, PROHÍBE desarrollar cualquier actividad industrial en suelo de expansión Urbana.

El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Malambo, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 23 de septiembre de 2011, RESTRINGE y/o PROHIBE desarrollar cualquier actividad industrial en el lote o predio ubicado en el kilómetro 5 vía Caracolí finca Villa María jurisdicción del Municipio de Malambo, por tanto NO ES VIABLE renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Recuperadora HERTO LTDA., quien desarrolla una actividad clasificada como Industrial con alto potencial contaminante (Recuperación de materiales no ferrosos -fundición de Plomo).

En virtud al análisis efectuado se encontró que de acuerdo al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Vertiente Occidental del Río Magdalena la cual se encuentra declarada cuenca en ordenación mediante acuerdo No 001 de noviembre de 2009, en el predio resultante de las coordenadas suministradas existen las siguientes zonificaciones:

ZONA DE REHABILITACIÓN PRODUCTIVA

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional,
Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

22.6- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismos), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

22.7- Hermanos HERTO Ltda., NO ha dado cumplimiento al Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008².

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISIÓN

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que el artículo 72 del Decreto 948/95 señala “Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente

² Tomado del concepto técnico N° 845 de 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Artículo 75° del Decreto 948/95 señala.- *Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información: a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio; b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra; c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias; d) **Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo; Señalado fuera del texto.** e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones; f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas; g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.*

Que el Artículo 86, ibídem, párrafo cuarto y quinto señala: “Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica, se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo Informe de Estado Emisiones (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere si adición con nuevas exigencias atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones o de su dispersión y a las normas y estándares vigentes”.

LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO COMO IMPERATIVO CONSTITUCIONAL

La constitución comienza por señalar que el territorio, en cuanto tal, tiene plena connotación patrimonial, en tanto es el recurso mas importante del Estado, al punto, que señala que “el territorio, con los bienes públicos que el forman parte, pertenece a la nación³.

El Estado es responsable de la preservación del territorio, por virtud del *imperium* que sobre este ejerce, la norma de normas le encomienda el deber de intervenir por mandato de la ley en la explicación de los recursos

³ Constitución Nacional artículo 102.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

naturales y en la determinación de los usos del suelo para racionalizar la economía con el fin de obtener la prosperidad general⁴.

Con el anterior propósito, la Constitución Nacional diseña todo un régimen jurídico que disciplina la ordenación del territorio y que establece diversos niveles normativos y responsabilidades autoritarias a efectos de lograr el mejor aprovechamiento de este importante recurso.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO COLOMBIANO

La ordenación del territorio es un proceso de planificación de un recurso escaso: el suelo. Gracias al desarrollo de tal actividad, el Estado Administración prioriza los usos mas eficientes para cada sección del suelo, según su vocación y aptitudes geográficas. Para ello, la administración Publica, mediante un complejo ordenamiento jurídico, se reserva la definición de los usos del suelo en todos los niveles territoriales y mediante toda suerte de expresiones normativas.

En términos generales, el ordenamiento del territorio, tanto en su orbita sustantiva como procesal, es una función publica- administrativa que comprende una serie de funciones de acciones y decisiones y regulaciones que definen “el uso y desarrollo de un determinado espacio físico territorial con arreglo a los parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico rural ecológico, biofísico sociológico, económico y cultural del suelos.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

Para resolver la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, presentada por la empresa Recuperadora Hermanos Herto Ltda, se considera necesario establecer las condiciones fácticas y legales que tuvo en cuenta la autoridad ambiental para expedir la Resolución N° 000176 expedida el 9 de 2008. En este sentido, cabe señalar que el concepto N° 000103 del 4 de abril de 2008, mediante el cual se hizo la revisión ambiental de los requisitos contenidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, en el cual se conceptualizó la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la mencionada empresa.

Cabe señalar en esta oportunidad, lo relacionado con la revisión del uso del suelo expedido por la entidad competente allegado a la solicitud para el otorgamiento del permiso ambiental en el año 2008, en cual se sintetiza de la siguiente manera:

Correspondencia con el POT

De acuerdo con el certificado expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Malambo- el predio ubicado en el Km 5 vía conduce al corregimiento de caracolí, tiene como uso del suelo prolongación de corredor múltiple tipo II, para el depósito, venta de chatarra y recuperación de reciclaje y fundición de metales no ferrosos.

De lo anterior, se colige que según lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, el concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o

⁴ Constitución Nacional artículo 334 incisos I.

⁵ Corte Constitucional Sentencia C- 795 de 200.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000585 DE 2013

13

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo; hacen parte de los requisitos y elementos de gran importancia para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

Para el caso que nos ocupa, se procedió a examinar el documento radicado N° 005153 del 19 junio de 2013, mediante el cual se anexó la certificación del uso de suelo emitido por *“la Secretaria Planeación del Municipio de Malambo, donde funciona la empresa Recuperadora Herto Ltda, según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Municipio de Malambo, su clasificación es Suelo de Expansión Urbana de uso residencial”*.

De forma, que mediante el concepto Técnico N° 845 de 9 de septiembre de 2013, se concluyó lo siguiente:

De acuerdo al Certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Malambo en el predio no está permitido el uso Industrial, es decir, el nuevo POT aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 23 de Septiembre del 201, PROHÍBE desarrollar cualquier actividad industrial en suelo de expansión Urbana.

El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Malambo, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 23 de septiembre de 2011, RESTRINGE y/o PROHIBE desarrollar cualquier actividad industrial en el lote o predio ubicado en el kilometro 5 vía Caracolí finca Villa María jurisdicción del Municipio de Malambo, por tanto NO ES VIABLE renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Recuperadora HERTO LTDA., quien desarrolla una actividad clasificada como Industrial con alto potencial contaminante (Recuperación de materiales no ferrosos -fundición de Plomo).

Bajo este entendido y con fundamento en las connotaciones de índole legal que amerita la decisión administrativa emanada el Municipio de Malambo, a través de la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Acuerdo Municipal N°00016 de 2011, expedido por el Concejo Municipal de Malambo- Atlántico, debe ésta entidad concluir que han cambiado los fundamentos de hecho y derecho que fueron tenidos en cuenta para el otorgamiento del mencionado permiso en el año 2008. Por tal razón, la Empresa Recuperadora Hermano Herto Ltda, no podrá acceder al otorgamiento del Permiso de Emisiones, ante la imposibilidad jurídica de cumplir con los requisitos contenidos en la norma, relacionado con la compatibilidad del uso del suelo y la actividad industrial que se ejecutar.

Por todo lo anterior, se considera impertinente e inevitable acceder a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la referida empresa, bajo los criterios contemplado por el artículo 86 del Decreto 948 de 1995 del renombrado decreto, dado el mandato imperativo del orden constitucional y legal sobre la ordenación del territorio que debe acatarse a través de un instrumento de planificación como es el Plan de Ordenamiento Territorial expedido por la autoridad ambiental competente aprobado mediante acuerdo N°00016 de 2011, que rige en la actualidad.

Teniendo en cuenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo, se debe precisar que los permisos ambientales, en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

específico el permiso de emisiones atmosféricas, es preciso señalar que de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, y el Decreto 948 de 1995⁶, este resulta ser una autorización otorgada por las autoridades ambientales competentes, para que, dentro de los límites permisibles fijados por las normas, se realicen emisiones al aire, por un tiempo determinado y bajo el cumplimiento de las obligaciones que establezca dicha autoridad.

De las normas mencionadas se colige que el permiso de emisiones atmosféricas no crea derechos adquiridos⁷, y solo pueden ser conferidas por un término máximo de cinco (5) años⁸, es decir que el dominio del recurso sigue estando en cabeza del estado, y es este a través de las autoridades ambientales quien otorga o niega los permisos solicitados y fija la duración de los mismos de conformidad con la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar.

En relación con los derechos adquiridos, el Consejo de Estado en sentencia del 12 de agosto de 1999, CP: Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, ha señalado:

Los actos administrativos que confieren permisos, licencias, autorizaciones y similares, son actos provisionales, subordinados al interés público y, por lo tanto, a los cambios que se presenten en el ordenamiento jurídico respectivo, cuyas disposiciones, por ser de índole policiva, revisten el mismo carácter, como ocurre con las normas pertinentes al caso, esto es, las relativas al uso del suelo y desarrollo urbanístico. Quiere decir ello que los derechos o situaciones jurídicas particulares nacidos de la aplicación del derecho policivo, no son definitivos y mucho menos absolutos, de allí que como lo ha sostenido la Sala, no generen derechos adquiridos. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Ello tiene fundamento, entre otras disposiciones, en la segunda parte del primer inciso del artículo 58 de la Constitución, al establecer que “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y bien es sabido que las normas de contenido policivo, como las de ordenamiento urbano y uso del suelo, se expiden consultando el interés social.

Además, debe tenerse en cuenta que el precitado artículo 58 de la Constitución consagra el principio de que la propiedad es una función social que implica obligaciones. De ahí que la propiedad privada puede ser

⁶ Decreto 948 de 1995, artículo 72°.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. (...)

⁷ Decreto 948 de 1995, artículo 72°.- Del permiso de Emisión Atmosférica(...) Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

⁸ Decreto 948 de 1995. Artículo 78. Contenido de la Resolución: (...) 5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

objeto de diversas formas de limitación, con sujeción al ordenamiento jurídico y a la justificación legítima en cada caso.

Lo anterior no quiere decir que tales actos queden sujetos al arbitrio y capricho de los funcionarios o autoridades pertinentes, ni que sus beneficiarios estén privados de las garantías procesales y de la protección de los derechos patrimoniales que eventualmente resulten lesionados cuando deban ceder ante el interés común, sino que su vigencia o eficacia queda dependiendo de las circunstancias fácticas y jurídicas propias de la materia de cada momento.

En la misma providencia de la Corte Constitucional antes citada se dijo que “La propiedad, en tanto que función social, puede ser limitada por el legislador, siempre y cuando tal limitación se cumpla en interés público o beneficio general de la comunidad, como, por ejemplo, por razones de salubridad, urbanismo, conservación ambiental, seguridad, etc.; el interés individual del propietario debe ceder, en estos casos, ante el interés social...”

DECISION A ADOPTAR

El permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa Recuperadores Hermanos Herto Ltda, fue fijado por un término de cinco (5) años, sujeto a la posibilidad de renovación de acuerdo con las condiciones ambientales presentes a la fecha de vencimiento del permiso, no obstante lo anterior, y como quiera que no resulta viable renovar el mismo en consideración a los cambios efectuados en los usos del suelo, la actividad de fundición de metales no ferrosos en horno cubilote no puede continuar desarrollándose como quiera que para esta, resulta indispensable contar con el permiso de emisiones atmosféricas vigente para ejecutar su actividad productiva.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A9., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

En mérito de lo anterior sé,

⁹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000585 DE 2013

16

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DEL
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA
RESOLUCION N° 000176 DE 2008 PRESENTADO POR LA EMPRESA
RECUPERADORA HERMANOS HERTO LTDA”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el señor Sahamir de Jesús Cuartas Romero, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.365.012, para la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Recuperadora Hermanos Herto Ltda otorgado por la Resolución N°00176 de 2008, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, la empresa Recuperadora Hermanos Herto Ltda, deberá suspender de inmediato la actividad relacionada con la fundición de chatarra de baterías acido- plomo en horno culote, hasta tanto obtengan el respectivo permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El señor Sahamir de Jesús Cuartas Romero, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.365.012, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 SET. 2013

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0809-269

Elaboró: Karem Arcon Jiménez - Profesional Especializado.

NoBo: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental. (C).